

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, cinco de agosto de dos mil veinte.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de mandataria judicial por MARIA DEL CARMEN CID GAMEZ, en contra de KLEIN REINER LOTHAR, radicado bajo el número. 5440531840012018-0036000 y, no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, es la oportunidad de decidir lo pertinente de acuerdo al numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P. y, a los siguientes,

HECHOS:

Cuenta la profesional del derecho, que la señora MARIA DEL CARMEN CID GAMEZ contrajo matrimonio civil con el señor KLEIN REINER LOTHAR, en la Notaría Unica de San Andrés Islas, el día 11 de septiembre de 2008, sin que se procrearan hijos dentro de dicha unión. Que en año 2010, decidieron separarse viajando a España el demandado y trasladándose con posterioridad al Brasil, sin que haya sido posible su reconciliación durante este tiempo. Que por el hecho del matrimonio surgió la sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente, sin que la demandante se encuentre en la actualidad en embarazo.

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el 11 de septiembre de 2008 en la Notaría Única de San Andrés Islas, bajo el indicativo serial No. 4422765. Que como consecuencia, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos formada. Que se inscriba en el registro correspondiente y no se condene a la parte demanda en costas.

ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 03 de diciembre del año 2018, se admite la demanda disponiéndose, dar el trámite previsto para estos asuntos, esto es, Verbal, notificar y correr traslado por 20 días a la parte demandada disponiendo su emplazamiento, advertir el cumplimiento de la carga procesal a la actora, conforme al artículo 317 del C.G. P., reconocer a la Dra. ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL, como mandataria judicial de la demandante en los términos del memorial poder conferido.

Fijado el respectivo edicto emplazatorio y efectuadas las publicaciones, las que una vez allegadas al proceso, dan lugar al Registro nacional de Emplazados el 29 de enero de 2019.

Mediante auto calendado 11 de abril de 2019, se dispone, dar continuidad al proceso, designando como Curadora Ad litem del demandado a la Dra. DIGNORA QUINTERO LOZANO, a quien se le comunica el nombramiento.

Sin embargo, el día 06 de mayo de 2019, la señora apoderada judicial de la demandante presenta oficio comunicando un número telefónico y correo electrónico del demandado KLEIN REINER LOTHAR, solicitando practicar la notificación personal a través del correo electrónico, procediendo a ello conforme lo ordenado en auto del 8 de mayo del año próximo pasado, efectuándose el día 17 del mismo mes y año y recibiendo respuesta el 04 de junio de los mismos. Seguidamente, la citada profesional solicita el 30 de julio de 2019, se notifique por aviso a dicho correo, accediendo a ello por auto el 1 de agosto de los referidos.

Por auto del día 13 de noviembre del año próximo pasado, se fija el 27 de febrero para la realización de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la que efectuada en la fecha no se puede efectuar ante la no comparecencia de la demandante por encontrarse fuera de la ciudad y fijando el día 20 de mayo de los cursantes para su continuidad.

Mediante escrito, allegado a la Secretaria del Juzgado el día 12 de marzo hogaño por la señora apoderada de la demandante MARIA DEL CARMEN CID GAMEZ, a través del cual arrima poder otorgado por el demandado, copia de la escritura de matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal de los señores KLEIN REINER LOTHAR y MARIA DEL CARMEN CID GAMEZ, y solicita se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, conforme al numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, dando lugar a que se profiera el auto fechado el 15 de julio de la presente anualidad, donde se dispone dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria, esto es, Divorcio por Mutuo Acuerdo, conforme al artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos. Igualmente, se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 278 ejusdem.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los

son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y esto implica que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos solicitar el Divorcio, numeral "...9) consentimiento de los cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

Como se advierte, en el escrito obrante a folios 28 a 40 y, los interesados manifiestan se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo. Además, debe tenerse en cuenta que son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso atender favorablemente la pretensión principal de la demanda.

Así las cosas, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretando el Divorcio matrimonio civil de quienes figuran como interesados en este asunto y, como consecuencia de ello, se ordenará la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada, teniéndose cumplida a través de la Escritura Pública No. 1252 del 12 de septiembre de 2008, expedida por la Notaría Unica de San Andrés Islas, la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los cónyuges y civiles de nacimiento de los mismos si existieren en el proceso y, la expedición de copias que requieran las partes. Por último, se dispone, la terminación del proceso y su consiguiente archivo. No procede la condena en costas por el recíproco consentimiento de los contrayentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído entre MARIA DEL CARMEN CID GAMEZ y KLEIN REINER LOTHAR, el día 11 de septiembre de 2008, en la Notaría Única de San Andrés Islas e inscrito en la misma oficina, bajo el número serial 4422765, atendiendo la motivación precedente.

SEGUNDO: DECRETAR la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada, teniendo en cuenta para ello el contenido de la escritura pública No. 1252 del 12 de septiembre de 2008, corrida en la Notaría Unica de San Andrés Islas.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaría Unica de San Andrés Islas, bajo el indicativo serial No. 4422765, y en los registros civiles de los mismos existentes en el proceso. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas por las partes.

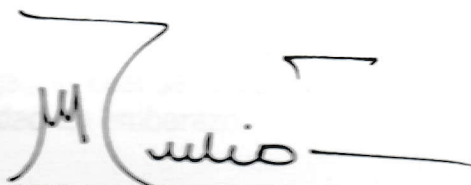
QUINTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

SEXTO: DAR por terminado el proceso

SEPTIMO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

PRETENSIONES

... al divorcio del Matrimonio Civil, en su...

... de San Andrés Islas, bajo el...

...